

liquidar con urgencia, toda vez que se trata de servicios que aquel Organismo prestó al Estado hace ya varios meses.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas una mil quinientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos once mil trescientos doce, subconcepto adicional, con destino a satisfacer el mayor gasto que en los servicios oficiales del Parque Móvil, prestados durante los meses de agosto a diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, supuso el aumento de precio de la gasolina, autorizado por Decreto de veintisiete de julio anterior.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.964.520,16 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer pensiones a la Cruz a la Constancia en el Servicio de 1959, devengadas por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Creada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho la Cruz a la Constancia en el Servicio con derecho a pensión, para premiar la prolongada permanencia en el mismo del personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como del C. A. S. E. y del C. A. S. T. A., con la consideración de Oficial o Suboficial, se han producido devengos de esta clase durante mil novecientos cincuenta y nueve por personal de la Dirección General de la Guardia Civil con derecho a su percibo que no han podido liquidarse en su totalidad por insuficiencia del correspondiente crédito presupuestado, en cuya dotación no se pudo recoger el importe de los nuevos derechos por la fecha en que se aprobó la Ley de su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones novecientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas con dieciséis céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personals»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», conforme al siguiente detalle: Al Servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos siete, pesetas dos millones novecientas veintiuna mil seiscientas setenta con dieciséis céntimos, con destino a satisfacer devengos por la posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio y pagas extraordinarias, procedentes del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve; y al servicio trescientos trece, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», «Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos trece, pesetas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta, para satisfacer análogos emolumentos por el mismo período de tiempo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional como primera anualidad de las dos que se precisan para coadyuvar a los gastos de la Exposición de Arte Románico patrocinada por el Consejo de Europa, a celebrar en Santiago de Compostela y Barcelona el año 1961.

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le ha formulado el Consejo de Europa como consecuencia de acuerdo adoptado en su reunión de Estrasburgo para celebrar en nuestra nación, y en el año mil novecientos sesenta y uno, una Exposición de Arte Románico, se ha proyectado que la misma tenga lugar en Santiago de Compostela y Barcelona, comprendiendo en la primera los distintos aspectos de la influencia del aludido arte en arquitectura, escultura en piedra, orfebrería, esmaltería y azabachería, y en la segunda, pinturas románicas y de transición al período gótico, complementada con miniaturas y códices miniados de los archivos de la Corona de Aragón y municipales.

La realización de este proyecto requiere se efectúen gastos de gran consideración, cuyo importe no podrá cubrirse en su totalidad con las aportaciones del Consejo y de los países patrocinadores, reclamando la disponibilidad de unos recursos ascendentes a dos millones de pesetas, utilizables, por mitad, en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Gobierno por el que se acepta la invitación del Consejo de Europa para organizar en España una Exposición de Arte Románico.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional al concepto cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho, «Otras subvenciones», en concepto de subvención y como primera anualidad, para coadyuvar a los gastos de la Exposición patrocinada por el Consejo de Europa que habrá de celebrarse en el año mil novecientos sesenta y uno en Santiago de Compostela y Barcelona.

Artículo tercero.—En el Presupuesto para mil novecientos sesenta y uno se incluirá un crédito de un millón de pesetas en concepto de subvención y como segunda y última anualidad para satisfacer los gastos que origine la celebración de la aludida Exposición.

Artículo cuarto.—El importe del crédito otorgado por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española con actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical de París.

Organizada por la Asamblea General bienal del Consejo Internacional de la Música, se ha de celebrar en París y en el presente año una Semana Musical, a la que se estima procedente la concurrencia de España mediante el desplazamiento de la Orquesta Nacional, tanto para cubrir el merecido puesto que las obras de sus admirados creadores reclamaban como por la circunstancia de haberse dado a dicho certamen el carácter de homenaje al Maestro Albéniz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.